

CONVENIO MARCO

Entre la
COMUNIDAD INDÍGENA DE LAGUNA BLANCA (PUEBLO DIAGUITA)
y el
**MUSEO INTEGRAL DE LA RESERVA DE BIOSFERA DE LAGUNA
BLANCA del INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO –
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

En la localidad de Laguna Blanca (Dpto. Belén – Provincia de Catamarca) a los 20 días del mes Junio del año 2019, se firma el presente CONVENIO fundado en los preceptos contenidos en el Artículo 75 Inciso 17 de la Constitución de la Nación Argentina (Reforma Constitucional de 1994) y la legislación nacional vigente, entre la COMUNIDAD INDÍGENA DE LAGUNA BLANCA perteneciente al Pueblo Diaguita (personería jurídica en trámite), representada en este acto por la Señora Daisy Mabel Gutiérrez, D.N.I. 31.336.385 en su carácter de Cacique, por una parte, con domicilio legal en la localidad de Laguna Blanca, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, en adelante la COMUNIDAD, y por la otra, el MUSEO INTEGRAL DE LA RESERVA DE BIOSFERA DE LAGUNA BLANCA y del INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, del cual depende, representada en este acto por el Ing. Flavio Sergio FAMA, D.N.I. 14.058.290, en su carácter de Rector, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en Esquiú N° 799, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Considerando que el desarrollo de las investigaciones científicas y técnicas, tanto como las acciones museográficas deben responder a la consulta y la participación a fin de establecer el consentimiento libre, previo e informado en tanto resulta parte del derecho internacional indígena contemplado en el Convenio N° 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El presente CONVENIO se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este CONVENIO comprenderá los siguientes objetivos:

- 1.- Orientar la práctica profesional / científica a un trabajo que integre a la población nativa del área en las decisiones vinculadas a los testimonios tangibles e intangibles de su pasado, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de su historia.
- 2.- Tender a la promoción social, cultural y científica de los miembros de la Comunidad Indígena de Laguna Blanca y de los miembros del equipo del Museo Integral de la Reserva de Biosfera de Laguna Blanca y del Instituto Interdisciplinario Puneño en distintas acciones que tengan por escenario los territorios de reclamación ancestral de la COMUNIDAD.

3.- Impulsar una gestión informada y consensuada de los conocimientos científicos y no-científicos referidos a los testimonios tangibles e intangibles del pasado comunitario, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de la historia regional, atendiendo a los requerimientos del campo comunitario, social y científico.

4.- Plantear la preservación y gestión participativa de los testimonios tangibles e intangibles del pasado comunitario, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de la historia del territorio de reclamación ancestral, teniendo en cuenta parámetros sociales, religiosos y científicos.

5.- Impulsar la gestión informada y consensuada de las acciones museográficas a realizar, contemplando acciones vinculadas a la restitución de bienes culturales originarios de estas regiones y actualmente depositados en museos metropolitanos y colecciones privadas.

6.- Promover la puesta en valor integral del sitio arqueológico de memoria conocido localmente como L'Abrita (y registrado mediante relevamiento arqueológico bajo el nombre LB 10).

7.- Apoyar el desarrollo comunitario autogestivo partiendo de la producción artesanal y del turismo, vinculados a los conocimientos locales y ancestrales y al de los testimonios tangibles e intangibles del pasado comunitario, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de la historia del territorio de reclamación ancestral.

8.- Realizar los estudios y sistematización de información tendientes al Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas ordenado por la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas: LEY 26.554 (Boletín Oficial 11/12/2009, plazo prorrogado hasta el 23/11/2013); LEY 26.894 (Boletín Oficial 21/10/2013, plazo prorrogado hasta el 23/11/2017); LEY 27.400 (Boletín Oficial 23/11/2017, plazo prorrogado hasta el 23/11/2021).

SEGUNDA: A los fines descriptos en la CLÁUSULA inmediata anterior, la UNIVERSIDAD sumará al personal especializado bajo la dirección y coordinación de tareas del Mgtr. Daniel Darío DELFINO (o a quien él designe en su representación), en su carácter de Director del Instituto Interdisciplinario Puneño (InIP-UNCA), del Museo Integral de la Reserva de Biosfera de Laguna Blanca (UNCA), docente de la Escuela de Arqueología y Director de investigaciones científicas acreditadas por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Catamarca, a los fines de generar e implementar acciones vinculantes a los objetivos señalados, brindando, además, apoyo científico-técnico necesario, según las posibilidades institucionales universitarias.

TERCERA: A los fines descriptos en la CLÁUSULA PRIMERA la COMUNIDAD dispondrá de comuneros/as, en calidad de representantes / participantes y/o gestores, que brinden su tiempo, conocimientos y capacidad de trabajo en el marco de las actividades conjuntas que se prevean de modo consensuado con el equipo universitario.

CUARTA: A los fines descriptos en la CLÁUSULA PRIMERA ambas partes (la UNIVERSIDAD y la COMUNIDAD) convienen en atender:

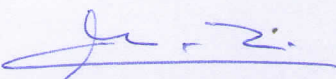
- 1.- A la ejecución y continuidad en tiempo y forma de los propósitos expuestos;
- 2.- al respeto mutuo necesario a los fines de fortalecer el consentimiento debidamente informado en cada una de las acciones que se emprenden;
- 3.- a la propiedad intelectual de los conocimientos generados y su uso de manera consensuada;
- 4.- al acceso a la información que resulte de las investigaciones en lenguaje apropiado;
- 5.- a las prerrogativas de la legislación provincial, nacional e internacional vigentes, así como a normativas específicas de cada una de las partes.

QUINTA: El presente CONVENIO regirá a partir de su firma y podrá ser modificado o ampliado a requerimientos de las partes, siempre que resulte necesario acordar nuevos objetivos y/o la implementación de nuevas acciones que ineludiblemente deban estar contempladas en el convenio marco.

SEXTA: El presente CONVENIO tendrá un plazo de duración de tres años, renovables automáticamente, y solo podrá ser rescindido por razones fundadas por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente con una antelación no menor de dos meses. El ejercicio de la facultad rescisoria no genera derecho indemnizatorio alguno.

SÉPTIMA: Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Catamarca, fijando sus domicilios, la Universidad Nacional de Catamarca, en calle Esquiú N° 799 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y la Comunidad Indígena de Laguna Blanca, en la localidad de Laguna Blanca, Departamento Belén, Provincia de Catamarca.

OCTAVA: En prueba de conformidad los representantes de ambas Instituciones firman dos (2) ejemplares originales del presente Convenio, igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.


Sra Daisy Mabel Gutiérrez
CACIQUE
Comunidad Indígena de Laguna Blanca


Ing. Flavio Sergio Fama
RECTOR
Universidad Nacional de Catamarca

